

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminen correspondiente la *Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Arturo Piña Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_281_31082022; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 31 de agosto de 2022, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de septiembre de 2022, se determinó turnarla mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1471/2022 a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 07 de septiembre del año 2022 mediante oficio SG/DGSP/CPL/1479/2022, se remitió la Iniciativa mencionada al Poder Ejecutivo del Estado a través del Lic. Ricardo Enrique Moran Faz, entonces

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Secretario General de Gobierno, pidiéndole su opinión respecto al tema que se plantea.

4.- En fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficio número SGG/1575/2022 se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno, que esencialmente mencionan lo siguiente:

“Del análisis de la iniciativa, es que se procede a opinar lo siguiente:

a) En relación a sustituir el término “Secretario General de Gobierno” por “Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno”.

Se considera viable la reforma propuesta, en virtud de que al utilizar el término “la persona titular” se garantiza el uso de un lenguaje no sexista y se facilita la interpretación del numeral en cuestión respecto a quién puede ser titular de la dependencia.

b) En relación a sustituir el término “Ser ciudadano mexicano” por “Contar con la ciudadanía mexicana”.

Se considera viable la reforma propuesta, en virtud de que con ésta se garantiza el uso de un lenguaje no sexista y se facilita la interpretación del numeral en cuestión respecto a quién puede ser titular de la dependencia.

c) En relación a establecer como requisito para ser titular de la Secretaría General de Gobierno el contar con título de licenciatura.

En relación a la reforma que pretende establecer como requisito para ser titular de la Secretaría General de Gobierno, el contar con un título de licenciatura, se resalta el hecho de que ninguna otra disposición de las demás secretarías exige como requisito para ser su titular el contar con título universitario y lo que es más, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes en su artículo 20, donde señala los requisitos para ser titular de cualquier dependencia del poder ejecutivo, es omisa en señalar como requisito el contar con título universitario. Al respecto,

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



el referido numeral 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 20.- Para ser Titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo a que se refiere esta Ley se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos: y*
- II.- Ser mayor de treinta años*

Para ser Titular de la Secretaría General de Gobierno se deberá de cumplir con los requisitos que para ocupar dicho cargo establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes."

En ese sentido, ningún otro precepto constitucional o legal se refiere a que es necesario contar con un título profesional para ocupar esta clase de cargos públicos, por tanto, resulta innecesaria la reforma propuesta."

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en establecer como requisito para ser titular de la Secretaría General de Gobierno, contar con título de licenciatura debidamente registrado, así como incluir lenguaje no sexista e inclusivo al agregar el término "persona titular" y "contar con la ciudadanía mexicana".

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



“La función de Poder Ejecutivo en nuestro Estado, se encuentra a cargo de la persona titular de la gubernatura, por lo tanto el desempeño de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, son responsabilidad del gobernador o gobernadora en turno.

La titularidad de las dependencias y entidades que conforman a la administración pública estatal se asignan mediante nombramiento derivado de una decisión discrecional de parte de la persona titular del Poder Ejecutivo; sin embargo los perfiles de las personas que desempeñan la función de las secretarías, coordinaciones, direcciones generales deben ser las idóneas, y contar con conocimiento, experiencia, lealtad y honestidad al servicio de su Estado.

La Secretaría General de Gobierno es quizá el área más estratégica para definir el éxito o fracaso de un gobierno, se trata de la dependencia gubernamental por la cual pasan todos los despachos del Gobernador.

La función la de Secretaría General de Gobierno destaca sobre las demás dependencias, ya que nuestra constitución local le concede a este servidor público, la facultad de refrendo de los actos del titular del Poder Ejecutivo, es decir, que su firma constituye un requisito de validez de los actos del gobernador.

La rúbrica del Secretario General de Gobierno debe suscitarse en todas las materias y ámbitos de la administración en caso de decretos, acuerdos y reglamentos además de la firma del secretario competente según la materia.

Además, el titular de la Secretaría General de Gobierno, forma parte del proceso legislativo en la etapa de sanción del decreto enviado por el Congreso, consistente en la promulgación de leyes, donde el titular de dicha dependencia es el único que participa con su refrendo.

Cabe mencionar que la Secretaría General de Gobierno tiene también a su cargo el órgano de difusión oficial de los actos de los Poderes Estatales, que es el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



A su vez el titular de la Secretaría General de Gobierno, es el funcionario del gobierno que debe fungir como encargado de despacho en su caso, ante las faltas temporales y absolutas del gobernador así como en las ausencias por viajes al exterior.

La importancia del cargo de la Secretaría General de Gobierno es tal que es el único de los integrantes del gabinete estatal que tiene fuero constitucional en términos del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

La propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes es la que delimita las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, que entre otras muchas facultades le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación con los municipios y con las otras entidades federativas.

Como podemos observar, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, es el principal apoyo para que el funcionamiento del Poder Ejecutivo lleve un orden, además es el interlocutor natural hacia el exterior del gobierno para llevar la representación de titular de la gubernatura.

Por estas justificaciones respecto de la relevancia del cargo de la Secretaría General de Gobierno, resulta consecuente que para ocupar esta función de primer orden en la administración Estatal, se exija como un mínimo a quienes aspiren a ser su titular, contar con un título de licenciatura debidamente registrado ante la autoridad competente.

Ya que realizando una investigación por analogía, el requisito de contar con estudios superiores le es exigible en los municipios a la figura de Secretario del Ayuntamiento, tal como lo señala la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; por lo tanto la Constitución local al señalar lo requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado debe señalar expresamente que quien se desempeñe como titular de la Secretaría cuente cuando menos con una licenciatura.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Se aprovecha la ocasión de la presente iniciativa para redactar el precepto que se reforma con lenguaje incluyente.”

IV.- De lo argumentado por el Iniciador la suscrita Comisión realizamos su análisis en los términos siguientes:

La iniciativa en estudio busca establecer como requisito para ser titular de la Secretaría General de Gobierno, contar con título de licenciatura debidamente registrado, además propone modificaciones a la redacción para un lenguaje inclusivo.

Con la finalidad de analizar la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, es necesario profundizar sobre las encomiendas que, por ley tiene a su cargo la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismas que se desprenden de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, entre las cuales se destacan las siguientes:

- I. Conducir los trabajos del Poder Ejecutivo en relación con los otros Poderes del Estado y con las autoridades municipales.
- II. Suplir las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos previstos en la Constitución Política del Estado.
- III. Firmar en conjunto con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado todos los despachos que expida ésta.
- IV. Presentar ante el Congreso del Estado las Iniciativas de Ley, Decretos y demás asuntos que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado formule a dicho Poder.
- V. Coordinar acciones en materia agraria con los Gobiernos Federal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



académica mínima a nivel de educación superior, ello con la finalidad de contar con mejores servidores públicos y más capacitados, que si bien cuentan con un equipo interdisciplinario con el objeto apoyar a realizar todas las funciones propias de la Secretaría a su cargo, es preciso que quien los lidere tenga los conocimientos y esté preparado para asumir dicho puesto de gran jerarquía.

Aunado a lo anterior, la suscrita Comisión destaca que la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 49 establece los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales se encuentra contar con título de licenciatura debidamente registrado, como se observa a continuación:

“Artículo 49.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del municipio del Ayuntamiento que lo nombre;

II. Contar con título de licenciatura debidamente registrado.

III. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento;

IV. No estar inhabilitados para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;

V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y

VI. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación.”

Podríamos decir que las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento se asemejan a las de la Secretaría General de Gobierno, aunque en menor escala, al ser el responsable de validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, por lo que después de este análisis, consideramos que si para dicho puesto se requiere tener educación superior, también se debe adicionar este requisito para ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, al ser un encargo de gran trascendencia para nuestro Estado.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Finalmente, en cuando a la sustitución del término “Secretario General de Gobierno” por “Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno”, así como “Ser ciudadano mexicano” por “Contar con la ciudadanía mexicana”, se estiman igualmente procedente ya que utiliza un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el artículo 48 de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá **una persona titular de la Secretaría General de Gobierno**, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento, **nativa** del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Ser mayor de 30 años; y
- IV.- **Contar con título profesional debidamente registrado.**

TRANSITORIO

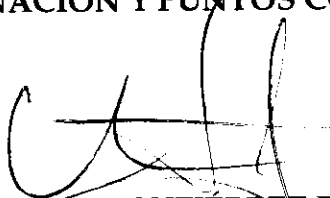
ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

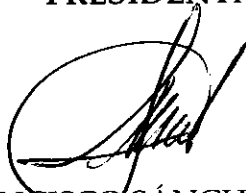


**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES AGS. A 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2013**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



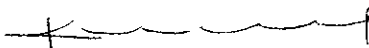
DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SECRETARIO



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL


DIP. YOLYTZIN/ALELI RODRÍGUEZ SENDEJÁS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

